

Excma. Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

D^a. María Dolores de Cospedal García
Palacio de Fuensalida
Plaza del Conde 2
45071-Toledo

Estimada Presidenta:

El día 13 de marzo de 2013 el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha tomado en conocimiento el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. En el apartado 10.8 de su artículo único establece que al Cuerpo Superior de Salud Pública y Administración Sanitaria (en el que se integran todos los profesionales de salud pública, excepto los veterinarios), le corresponden todas las funciones de Salud Pública, excepto “la salud pública no asistencial relacionada con la seguridad alimentaria de la cadena agroalimentaria”, funciones que le son adjudicadas textualmente en el apartado 10.9 al Cuerpo Superior Veterinario, apostillándose: “...así como ejercer de autoridad sanitaria e inspectora en materia de seguridad alimentaria de la cadena agroalimentaria”.

Por la presente deseo hacerle algunas consideraciones sobre este anteproyecto y ponerme a su disposición para colaborar en lo que estime conveniente al respecto.

Creemos que en su actual redactado la norma podría tener dificultades de aplicación y opinamos que con modificaciones menores se podrían soslayar estos problemas y además proporcionar una mayor garantía de seguridad sanitaria a la población.

El nuevo régimen que se pretende resulta poco compatible con el carácter transversal y multidisciplinar que inspira la Ley General de Salud Pública (Ley 33/2011, de 4 de octubre). Precisamente, el control sanitario de los alimentos es compartido por diferentes profesionales (farmacia, veterinaria, tecnología de los alimentos, química, biología, ingeniería agrónoma, análisis clínicos, etc.). Las mismas dudas podrían plantearse desde el punto de vista de la ordenación de las profesiones sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre), toda vez que su art. 6 atribuye a los licenciados en veterinaria el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos exclusivamente de origen animal. Una visión muy reducida, pues, de lo que debe ser la seguridad alimentaria y el control de los riesgos alimentarios. Todo ello sin olvidar, claro está, que el control sanitario de los alimentos es parte de los contenidos de la formación de muy diversas titulaciones tal como se establece normativamente en los planes oficiales de estudios universitarios.

Por otra parte, la adjudicación en exclusiva del control sanitario de los alimentos a una única profesión, la veterinaria, puede causar importantes disfunciones organizativas en la prestación de este servicio. Podría suceder, por ejemplo, que las actuaciones de laboratorio de salud pública realizadas en general por otros profesionales quedaran excluidas de la seguridad alimentaria. Restringir la capacidad de autoridad sanitaria en la cadena agroalimentaria a un solo cuerpo puede acarrear importantes trastornos organizativos que quizás no hayan sido valorados en toda su dimensión. El adecuado cumplimiento de las exigencias que requieren las funciones públicas de seguridad alimentaria posiblemente haría necesario un aumento de la plantilla veterinaria con cierta urgencia que, en la actual situación económica de limitación presupuestaria y de severas restricciones en el acceso al empleo público, podría bloquear la correcta realización de las tareas de vigilancia y control de la salud alimentaria. El principio de eficacia y de eficiencia que ha de inspirar toda actividad administrativa no soportaría tales disfunciones.

Independientemente de estos argumentos, hay otros problemas añadidos que pueden tener repercusión pública de relevancia. Entendemos que dejar las cuestiones de seguridad sanitaria en manos ajenas a los Departamentos de Salud y al conjunto de profesionales de la salud pública puede crear dudas sobre la independencia de la regulación y supervisión en esta materia. En salud pública, la confianza tarda mucho en conseguirse y a veces se pierde en poco tiempo. Si se creasen dudas sobre la seguridad de las producciones agrícolas de su comunidad las repercusiones económicas y de empleo serían considerables. Atender a intereses corporativos puede condicionar la independencia antes mencionada lo que no sería conveniente para la confianza general en la autoridad sanitaria en materia de seguridad alimentaria. Por otra parte, el actual articulado supone una aproximación a la seguridad alimentaria alejada de los abordajes más modernos en el sector, ninguna agencia de protección de la salud de las más acreditadas mundialmente organiza la seguridad alimentaria de esta forma.

Afortunadamente la solución es sencilla y con todo respeto le solicitamos que considere nuestra propuesta de modificar el texto del articulado destacando las competencias profesionales por encima de la titulación específica cuando se atribuyen funciones a los profesionales de salud pública. Cuenta usted con todo nuestro apoyo para cualquier informe, ayuda o lo que considere conveniente para la mejora de la salud pública y la administración sanitaria, tanto en este como en otros asuntos.

Esperando su respuesta, reciba mi más cordial saludo



María Dolores Fiuza Pérez

Presidenta de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS)

